

acta previa a la ocupación de una superficie de 8-81-50 hectáreas en exceso en dicha finca.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la citada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de julio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—4.640-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de julio de 1966 por la que se concede a don Carlos Schneider, «Productos Vital», el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados para su mezcla con zumos de naranjas españolas y posterior exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Carlos Schneider, «Productos Vital», solicitando el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranjas españolas, y posterior exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a Carlos Schneider, «Productos Vital», con domicilio en camino de Daimuz, kilómetro 1, Gandía (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 40 a 70 grados Brix, para su mezcla con zumos de naranjas españolas, con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, y las exportaciones, por las de Gandía, Valencia, Port-Bou, La Junquera y Barcelona.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en camino de Daimuz, kilómetro 1, Gandía (Valencia).

Quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de zumos concentrados, de 40 a 70 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal, cincuenta kilos de zumos concentrados importados de graduación equivalente.

Sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos mil kilos de zumos concentrados.

Séptimo.—La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de agosto de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,855	60,035
1 Dólar canadiense	55,727	55,894
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,016	167,518
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,608	120,971
1 Marco alemán	14,999	15,044
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florín holandés	16,597	16,646
1 Corona sueca	11,589	11,623
1 Corona danesa	8,644	8,670
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,601	18,656
100 Chelines austríacos	231,962	232,660
100 Escudos portugueses	208,262	208,888

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Alcázar de San Juan, corazón de La Mancha», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Alcázar de San Juan, corazón de La Mancha», para el conjunto urbano de aquella ciudad,

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Alcázar de San Juan, corazón de La Mancha», solicitada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Información y Turismo y de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se adjudican definitivamente las obras «Emisario para vertido de agua» del polígono «Cogullada», sito en Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace público por el presente anuncio, que por resolución de esta Gerencia de Urbanización, han sido adjudicadas definitivamente las obras «Emisario para vertido de agua» del polígono «Cogullada», sito en Zaragoza, por un importe de 7.684.178,84 pesetas, a favor de la Empresa «Ingeniería y Construcciones Duce, S. A.»

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director Gerente, P. D., Alfonso Terrer de la Riva,